



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 451 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, 03 DIC. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: La Carta N° 39/2020-CESPA/INSP del Contratista Empresa CESPA S.R.L, Informe N° 033-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO de la Inspectoría de Obra, Informe N° 089-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC del Analista Técnico; Informe N° 036-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC-CKGP del Analista Legal de la Coordinación de Obras por Contrata, Memorándum N° 2991-2020 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia Proyectos de Inversión, Informe N° 610-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección - Licitación Pública N° 11-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, en fecha 10 de diciembre del 2019, el Gobierno Regional del Cusco y el adjudicatario CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20210651706 firmaron el contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PRIORIZADOS POR LA UGEL DEL CUSCO 1 ETAPA - REGIÓN CUSCO, I.E.I. N° 465 SANTA ROSA - WANCHAQ" por un monto contractual de S/ 2'485,225.07 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veinticinco con 07/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendados, la misma que se rige por el sistema de Suma Alzada, siendo la modalidad de ejecución de Llave en Mano;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece "Artículo 34° Modificaciones al contrato, **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);"

Que, concordante con ello el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final





de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 104-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 03 de marzo 2020, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/ 1'215,583.82 y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 1'324,054.93, siendo el nuevo monto contractual de S/ 2'376,753.95 incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 104-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 13 de marzo 2020, se aprueba la modificación del Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR incorporándose la Cláusula para la recepción parcial de secciones terminadas de la obra correspondiente a los "Módulos de Contingencia" Construidos en la I.E.I. N° 465 Santa Rosa de Wanchaq, ubicadas en el local del Ex PRONAA;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 174-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 02 de julio 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario, con fecha de conclusión al 11 de julio 2020, estableciendo como nuevo plazo de ejecución total del Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR en ciento noventa y siete (197) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 178-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 06 de julio 2020, se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 253-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de agosto 2020, se aprobó la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 13,919.40 (Trece Mil Novecientos Diecinueve con 40/100 Soles), representado una variación presupuesta! al Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR de 0.56% porcentaje de incidencia de variación incluyendo IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 348-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 08 de octubre 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por ocho (08) días calendario, para el Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR, así mismo se debe establecer la fecha de reinicio y la nueva fecha de conclusión de obra, correspondiendo realizar dichas acciones al Inspector de Obra, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión en su condición de administrador del contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de área usuaria, toda vez que en el presente trámite dichos datos no han sido precisados y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 347-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 08 de octubre 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por quince (15) días calendario, para el Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR;

Que, mediante Carta N° 39-2020-CESPA/INSP de fecha 06 de noviembre del 2020 el Gerente General de la empresa CESPA S.R.L. CONSTRATISTAS GENERALES adjunta el Exp. de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 10 días calendarios que de acuerdo al D.S. N° 135-2020-PCM del 31/07/2020 en su art. 2 de la Cuarentena focalizada: Dispóngase el aislamiento Social Obligatorio (Cuarentena) en los departamentos de ..., provincias del Cusco, está permitido el desplazamiento de las personas para la prestación de servicios para las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del





presente Decreto Supremo, estando la Obra Autorizada. Limita el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en su artículo 3 indica inmovilización Social Obligatoria en la provincias del Cusco desde las 20 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente y los días domingos Inmovilización Social Obligatoria todo el día, LO SUSTENTA con las anotaciones del cuaderno de Obra asientos N° 194, 200, 203 y 234 y "3. ANÁLISIS DE LA CAUSAL, SUSTENTO Y CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04. Con fecha 31 de julio 2020, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, respecto a la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en su artículo 3 indica, inmovilización social obligatoria en las provincias de Cusco desde las 20 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y los días domingos inmovilización social obligatoria todo el día. Con fecha 25 de octubre 2020, se levanta la inmovilización obligatoria los días domingos. De acuerdo a nuestro contrato, el plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendario, lo que significa que los domingos son días laborables el cual fue restringido del 31/07/20 al 25/10/20, afectando la ruta crítica de la obra. No se contabiliza los días domingos, en la fecha de paralización de la obra del 13/08/20 al 27/08/20";

Que mediante Informe N° 033-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO de fecha 13 de noviembre del 2020, la Ing. Emma Pilar Angelino Rojas - Inspectora de Obra emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 10 días calendario para la "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial priorizados por la UGEL del Cusco 1 etapa - Región Cusco, I.E.I. N° 465 SANTA ROSA – Wanchaq" sustentando: **1.** La causal que sustenta el contratista es la estipulada en el art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sin embargo, en el Art. 198, numeral 1 (...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) hecho que el contratista incumplió, ya que en el asiento N° 141 del Residente de fecha 08/08/2020 indica (...) Respecto a la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en su artículo 3 indica, inmovilización social obligatoria en las provincias del Cusco desde las 20:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente y el día domingo inmovilización social obligatoria todo el día, el cual restringe los trabajos en horarios extendidos y trabajar los domingos, que son necesarios para el cumplimiento de entregar la obra en su plazo (...) evidenciándose que no detalla el riesgo no previsto y los hitos afectados. **2.** Es preciso advertir que el contratista no adjunta la comunicación de cambio de ritmo de trabajo previo a la emisión del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, comunicación indispensable para el cumplimiento del artículo 187° del Reglamento precisa (...) La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...), por lo que se entiende que no existían trabajos programados los días domingos. Concluye opinando declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por un periodo total de 10 días calendarios para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial priorizados por la UGEL del Cusco 1 etapa- Región Cusco, I.E.I. N° 465 SANTA ROSA – Wanchaq";



Que, mediante Informe N° 089-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC de fecha 20 de noviembre de 2020, remitido por el Ing. Roque Santoyo Cruz - Analista de Obras por Contrata presenta el sustento de la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 04 por 10 días calendario señalando: **1.** La Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por 10 días calendarios, por causal de inmovilización Social Obligatoria los días domingo todo el día, ES IMPROCEDENTE en tal sentido la determinación de la fecha de conclusión de la Obra sigue siendo el 01 de Diciembre del 2020. **2.** Pese a que las causales de ampliación de plazo, contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se debe de tomar en consideración el artículo 187, ya que de desarrollarse trabajos los días domingos no se contaría con la presencia del Inspector, en vista de que el Contratista no solicito previamente la necesidad de trabajar los días Domingos y su tramitación respectiva



sustentado en cronograma (CPM), en tal sentido el cronograma con el que se cuenta a la fecha es de 48 horas a la semana de lunes a sábado, por lo cual el Contratista no se vería afectado por no laborar los días domingos ya que no estaban previamente solicitados ni aprobados. **3.** Es IMPROCEDENTE dar trámite a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, en tanto no se ajusta a los hechos previos para su correspondiente evaluación y procedencia. En tal sentido de los 10 (diez) días solicitados por el Contratista CESPAS S.R.L. Contratistas Generales, de la evaluación tanto del Inspector de Obra como del suscrito, se concluye que La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 ES IMPROCEDENTE. Por lo cual la fecha de conclusión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Nivel Inicial, Priorizados por la UGEL CUSCO – 1 Etapa – Región CUSCO, I.E.I. N° 465 Santa Rosa - Wanchaq", sigue siendo el 01 de diciembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 036-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/CKGP de fecha 25 de Noviembre del 2020, emitido por la Analista Legal de la Coordinación de Obras por Contrata, señala: **1)** que de acuerdo a lo establecido por el Art. 197° y 198° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF para que proceda una ampliación de plazo se debe considerar que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la RUTA CRITICA del programa de ejecución de obra vigente. **2)** Al respecto, la parte técnica tanto del Inspector de Obra como del Analista de Obras por Contrata en las conclusiones y recomendaciones de su Informe N° 033-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO de la Inspectora de Obra y el Informe N° 089-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC del Analista Técnico, respectivamente, opinan declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 10 días calendario, teniendo en cuenta que el contratista NO DETALLA EL RIESGO NO PREVISTO Y LOS HITOS AFECTADOS; no adjunta la comunicación de cambio de ritmo de trabajo previo a la emisión del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, comunicación indispensable para el cumplimiento del artículo 187° del Reglamento precisa "(...) La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...)", por lo que se entiende que no existían trabajos programados los días domingos. **3)** El contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de solicitar la ampliación de plazo no procedió a señalar a que causal se enmarca dichas circunstancias, **4)** El contratista nunca comunicó a la Entidad la necesidad de trabajar los días domingos. **5)** Que la solicitud de trámite de Ampliación de Plazo no cumple con los requisitos y condiciones de procedibilidad para otorgar una Ampliación de Plazo conforme lo prevé el artículo 197° y 198° del RLCE. **6)** El contratista solicita la Ampliación de Plazo al Inspector de Obra, pero no procede a remitir copia de la solicitud a la Entidad incumpliendo el último párrafo del numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; **7)** Los hechos invocados materia de la presente carecen de Sustento Técnico Legal en vista de que no menciona o detalla la forma de como dichos acontecimientos han afectado e interrumpido con la ejecución de la obra, durante los 10 días calendarios, máxime aún si el Contratista No presenta el sustento técnico cuantificado en base al desagregado de partidas en relación a la programación-CPM donde se evidencie la afectación a la Ruta Crítica, por lo que se ratifica la conclusión del Inspector de obra y del analista de Obras Por Contrata y declara la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 por falta de sustento técnico y legal;

Que, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión mediante Memorandum N° 2991-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI, valida los contenidos de Informe N° 033-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO de la Inspectora de Obra, Informe N° 089-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC del Analista Técnico; Informe N° 036-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC-CKGP del Analista Legal de la Coordinación de Obras por Contrata, de los que se desprende la Improcedencia del trámite de Ampliación de Plazo N° 04 por 10 días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PRIORIZADOS POR LA UGEL DEL CUSCO 1 ETAPA - REGIÓN CUSCO, I.E.I. N° 465 SANTA ROSA - WANCHAQ";





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante Informe N° 610-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, opina que se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por diez (10) días calendario, solicitados por el contratista CESPA S.R.L. Contratistas Generales para el Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR el cual tiene por objeto la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PRIORIZADOS POR LA UGEL DEL CUSCO 1 ETAPA - REGIÓN CUSCO, I.E.I. N° 465 SANTA ROSA - WANCHAQ";

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, la Resolución Gerencial General Regional N° 411-2020-GR CUSCO/GGR de 04 de noviembre de 2020, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046, 235 y 641-2019-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2020-GR CUSCO/GR del 27 de agosto de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por diez (10) días calendario solicitado por contratista CESPA S.R.L. CONTRATISTA GENERALES para el Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR el cual tiene por objeto la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PRIORIZADOS POR LA UGEL DEL CUSCO 1 ETAPA - REGIÓN CUSCO, I.E.I. N° 465 SANTA ROSA - WANCHAQ", por los fundamentos expuestos en la presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el plazo de culminación contractual de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Nivel Inicial, Priorizados por la UGEL CUSCO 1 Etapa - Región CUSCO, I.E.I. N° 465 Santa Rosa - Wanchaq" NO difiere y se ratifica que el plazo de ejecución de la obra concluye al **01 de diciembre del 2020**.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutive al contratista CESPA S.R.L. CONTRATISTA GENERALES, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia Proyectos de Inversión y a los Órganos Técnico - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ING. DANIEL DANCOURT VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO